JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se recibió el despacho comisorio remitido al Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque, sin diligenciar (núm. 034), se **DISPONE**

ÚNICO: DEVUÉLVASE por secretaría de manera digital el despacho comisorio No. 77 al Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque, para que dé cumplimiento a lo allí ordenado, esto es, designar un perito que avalúe los daños, perjuicios y la indemnización que se deba pagar la demandante a los demandados por la imposición de la servidumbre sobre el predio rural denominado "BETHSAIDA" ubicado en la vereda Canica Baja del municipio de Subachoque (Cundinamarca), de propiedad de Diana María Anzola Reyes y Diego José Anzola Reyes, con base en lo contenido en el documento identificado como "Plan de Obras del Proyecto UPME 03-2010 Subestación Chivor II –y Norte 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas".

Lo anterior, conforme a las reglas del Decreto 1073 de 2015 de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del art. 2.2.3.7.5.1. del Decreto 1073 de 2015, toda vez que, ante la ausencia de lista de auxiliares de la Justicia, el perito debe ser escogido de una fuente diferente, la cual actualmente, solo puede ser extraída de instituciones especializadas, públicas o privadas, o directamente de los profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad al tenor de lo consagrado por el numeral 2° del art. 48 del C.G.P., condicionado a la obligatoriedad de la inscripción del experto en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, circunstancia esta que deberá ser verificada por la operadora judicial al momento de su designación, atendiendo a lo consagrado por la ley 1673 de 2013.

Adviértase que los gastos y honorarios que demande la práctica de la prueba, corresponde a los solicitantes de la prueba (parte demandada). **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LVOR *11001-4003-002-2019-01011-00*